

ORDENANZA nº 1967

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

VISTO: El conjunto de edificios y hechos de escala urbana, que ha sufrido con el paso de los años un deterioro considerable, en algunos casos por el simple transcurso del tiempo; en otros como fruto de una cultura destructiva del patrimonio colectivo; y

CONSIDERANDO: Que la ineludible responsabilidad que nos cabe como representantes de los intereses de la ciudad, es un deber impostergable en la hora actual, abordar el diseño de mecanismos capaces de permitir la protección y preservación de dicho patrimonio;

Que en este sentido, creemos que el municipio de San Lorenzo, debe convertirse en el impulsor de una verdadera campaña de defensa y restauración del patrimonio edilicio consolidado, que pueda concretarse a través de eficaces experiencias de co-gestión entre el estado Municipal y los sectores privados;

Que esta concepción se fundamenta en primer término en la imposibilidad material por parte del municipio de "San Lorenzo de afrontar los costos originados por una empresa de esta envergadura pero, además, en la existencia de una serie de personas, empresas e instituciones interesadas en aportar recursos y voluntades para hacer realidad un emprendimiento cuya necesidad es indiscutible;

Que el diseño futuro de la ciudad se apoya en el patrimonio arquitectónico y urbanístico legado por las generaciones que la han construido y habilitado. A esa herencia debemos respeto. A las generaciones futuras, la obligación de conservar la riqueza del patrimonio edilicio de San Lorenzo para su admiración y disfrute.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Institúyese en la jurisdicción de la Municipalidad de San Lorenzo, el régimen de “Padrinazgo” de edificios y hechos de escala urbana considerados de interés para el municipio por su valor arquitectónico histórico, cultural y artístico.

Art. 2º- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, excluidos los partidos políticos y las órdenes religiosas, cuyo objeto sea la conservación, restauración, consolidación, liberación, rehabilitación, acondicionamiento, restauración parcial y/o total de los edificios y hechos de escala urbana descriptos en el art. 1º.

Art. 3º- Dichos convenios de colaboración, establecerán como obligación principal para aquellas personas físicas y/o jurídicas que los suscriban, el aportar los recursos necesarios para la concreción de la obra acordada. Por su parte, la Municipalidad aportará los medios técnicos necesarios para la dirección de la obra, siempre que el padrino no prefiriese contratarlos en forma particular, haciéndose cargo por lo tanto de los costos correspondientes.

Art. 4º- Los convenios de colaboración deberán contener en forma detallada el monto a desembolsar por la persona patrocinante, como así también los tiempos y características específicas de la tarea a realizar. Dicho monto de dinero no podrá tener otro destino que los previstos por la presente Ordenanza.

Art. 5º- El padrino tendrá el derecho de publicitar su calidad de tal, desde el inicio de la obra y a posteriori de su culminación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará para todos los casos la característica de la publicidad a realizarse por parte de la persona patrocinante, tanto en su tamaño y cantidad, como en su modalidad y duración, cuidando expresamente de no alterar la estética y/o fisonomía del edificio o hecho de escala urbana en cuestión. Dicha especificación deberá constar en los respectivos convenios de colaboración.

Art. 6º- El Departamento Ejecutivo Municipal, publicitará suficientemente la institución del presente régimen de “Padrinazgo” con el fin de lograr su concreción a partir de una campaña sistemática que se proyecte en el tiempo, con el objetivo de abordar en el mediano y largo plazo la problemática de la totalidad de los edificios y hechos de escala urbana descriptos en el Art. 1º.

Art. 7º- La Municipalidad, a través del organismo correspondiente ejercerá la supervisión de la ejecución de los diferentes convenios de colaboración que se suscriban.

Art. 8º- Los convenios de colaboración no implicarán en ningún caso, el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de San Lorenzo.

Art. 9º- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá poner a disposición de los interesados un catálogo en el que se incluirá la totalidad de los edificios y hechos de escala urbana objeto de la presente Ordenanza, describiendo en forma detallada las obras necesarias en cada caso, disponiendo además sobre su calidad y especificaciones técnicas. Dichas descripciones deberán estar contenidas taxativamente en los correspondientes convenios de colaboración.

Art. 10º- En caso de existir más de un interesado para el “Padrinazgo” de un determinado edificio o hecho de escala urbana, se tendrá en cuenta para su selección aquella propuesta que más se ajuste a las especificaciones establecidas en el catálogo mencionado en el art. 9º. También se considerará relevante aquella propuesta que ofrezca hacerse cargo de más de un edificio o hecho de escala urbana, considerando particularmente aquella que combine obras en el centro con otras en diferentes barrios de la ciudad.

Art. 11º- Los convenios de colaboración a que se refiere el Art. 2º de la presente Ordenanza, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal, para su aprobación, no pudiendo comenzarse su ejecución hasta tanto se produzca dicha aprobación. A los fines de esta aprobación, el Honorable Concejo Municipal, tendrá un plazo de tres sesiones a partir de la entrada del respectivo convenio al Cuerpo, luego de las cuales si no hubiere pronunciamiento, el convenio quedará automáticamente aprobado.

Art. 12º- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, noviembre 12 de 1996.